

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
Y  
BIONICO SpA**

En la ciudad de Santiago, a 13 de junio del año 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Carolina Sánchez Gaete, RUT N° \_\_\_\_\_ y por don Claudio Pavez Espinoza, RUT N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **BIONICO SpA**, RUT N° 76.343.608-K, representada por don Juan Pablo Pinedo Domínguez, RUT N° \_\_\_\_\_ chileno, ambos domiciliados en Pehuén 7224, oficina 301, comuna de Las Condes, en adelante el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

**PRIMERO:** Por medio del presente instrumento, la Fundación contrata a BIONICO SPA para el desarrollo de plataforma web para orquestas conforme las siguientes especificaciones técnicas:

- El desarrollo de la plataforma se realizará utilizando las herramientas git y gitlab para el hosteo del repositorio del proyecto
- Se tendrán en consideración los últimos estándares web, es decir, HTML5 y CSS3
- La propiedad del código fuente de la plataforma como asimismo todo el desarrollo de diseños, textos y demás piezas creadas en virtud del presente contrato serán de exclusiva propiedad y titularidad de la Fundación, pudiendo ésta utilizarlo en otros proyectos, extender sus funcionalidades y modificar según sea necesario.
- Sin perjuicio de lo anterior, las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N°1 denominado Propuesta Plataforma Técnica como aquellas contempladas en el Anexo N°2 denominado Anexo Visual, ambas debidamente suscritas por las partes, se entenderán formar parte integrante del presente instrumento. En caso de discrepancia entre los anexos señalados y el presente contrato, primarán las disposiciones de éste último

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la prestación de los servicios será realizada en el período comprendido entre el 18 de junio y el 30 de agosto del 2018, ambas fechas inclusive, salvo que alguna de las partes le ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de antelación.



Sin perjuicio de lo expuesto, la Fundación podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, por incumplimiento grave y/o reiterado del Prestador, con la sola obligación de pago de los horarios proporcionales a los servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado. En dicho evento, el prestador de servicios no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

El Prestador de Servicios deberá hacer pre entrega de los productos o desarrollos encargados con fecha límite el día 12 de agosto del 2018. La Fundación tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para aprobar o formular observaciones y/o recomendaciones, a los productos o desarrollos encomendados. Dichas observaciones deberán enmendadas y/o corregidas por el Prestador de Servicios al momento de la entrega final del servicio. Vencido el plazo anterior señalado, sin observaciones de la Fundación, el producto o desarrollo será entenderá aprobado, salvo la detección de fallas de funcionamiento posterior, que no sean factibles de establecer al momento de la entrega del mismo.

**TERCERO:** El precio único y total de los servicios convenidos en el presente instrumento, ascenderá a la suma única y total de **UF 160** (Ciento sesenta UFs), IVA excluido, no pudiendo ser objeto de incremento por motivo alguno. .

El pago se realizará de la siguiente manera:

- A través de depósito en cuenta vista número comprobante que deberá ser remitido al correo electrónico [contacto@bionico.cl](mailto:contacto@bionico.cl)
- 50% de anticipo al 4 de julio del 2018.
- 50% de saldo, al término del servicio y dentro del plazo de 15 días corridos desde la recepción del respectivo documento tributario

Para proceder a cada pago, el Prestador de Servicios deberá entregar a la Fundación la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018".



Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de Servicios de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

#### **CUARTO: Obligaciones de las partes**

##### Obligaciones del Prestador:

a) Proporcionar los recursos humanos, especialistas, técnicos y profesionales necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. Todo el personal contratado por BIONICO SPA. dependerá exclusivamente de él y será de su cuenta y cargo, debiendo realizar el pago íntegro de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y demás beneficios que les correspondan. Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad del Prestador, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectarlo como empleador, por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal contratado por el Prestador de Servicios y la Fundación. Además, declaran que el vínculo que une a la Fundación y al Prestador de Servicios se rige por las normas del Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

No obstante, la responsabilidad exclusiva del Prestador de Servicios en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, para con sus trabajadores, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación para comprobar su cabal cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial, a las que digan relación con los Artículos 183 - C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten al Prestador de Servicios respecto de su personal.

Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las facultades que señala la ley laboral vigente. El Prestador de Servicios queda obligado a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

En virtud de lo anterior, se deja expresa constancia que la Fundación gozará de los derechos de información, retención y pago por subrogación contemplados en la Ley N°20.123 en favor de las empresas principales.

- b) Ejecutar los servicios encargados, respetando las normas y regulaciones de seguridad y funcionamiento interno de la Fundación, las cuales el Prestador de Servicios declara conocer, procurando no entorpecer sus faenas normales de trabajo, todo ello en cuanto sea posible en virtud de la naturaleza del servicio para el cual fue contratado.
- c) Dar continuidad técnica del servicio, cumpliendo los plazos de ejecución convenidos.

#### Obligaciones de la Fundación

- a) Permitir la prestación de los servicios del Prestador de Servicios en sus instalaciones en los horarios a convenir de mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Determinar, liquidar y pagar al Prestador, en el tiempo y formas establecidas por los trabajos efectivamente realizados y recibidos conforme por la Fundación, sin perjuicio de la formulación de observaciones y derechos de retención de los que goza en el marco de la Ley N°20.123.

#### **QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual**

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación al Prestador de Servicios, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud del presente contrato tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, el Prestador de Servicios no podrá divulgarlos a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto a mantener la información bajo reserva ya utilizarla sólo para los fines previstos en el presente contrato.



El Prestador reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad intelectual del material generado y demás desarrollos que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a la Fundación, en su calidad de mandante del servicio, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente les confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto el Prestador de Servicios compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que para ello se reclame o de lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato, obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

#### **SEXTO: Terminación unilateral del contrato**

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, ni de indemnización en los siguientes casos:

- Si el Prestador de Servicios dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos o no cumpliera con el plazo indicado.
- Si el Prestador de Servicios faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si el Prestador de Servicios cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

#### **SÉPTIMO: Consideraciones Generales**

El Prestador de Servicios será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para prestar los servicios materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador. En virtud de lo expuesto, el Prestador de Servicios se obliga expresamente a mantener indemne a la Fundación de cualquier multa, indemnización o prestación a la que se viese obligada a pagar como consecuencia de cualquier incumplimiento en el que incurra el Prestador de



Servicios. Al efecto, el Prestador de Servicios confiere mandato especial e irrevocable a la Fundación para proceder en su nombre y representación cualquier importe que derive de sanciones aplicadas por su incumplimiento, pudiendo incluso descontar dichos valores directamente de cualquier factura pendiente.

#### **OCTAVO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Ninguna de las partes será responsable en caso que el incumplimiento de sus obligaciones obedezca al caso fortuito o fuerza mayor definido conforme al artículo 45 del Código Civil, quedando eximidas de responsabilidad en la medida en que el caso fortuito o de fuerza mayor impidan o dificulten el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato y escapen a las posibilidades de control razonable de la parte afectada.

En virtud de lo expuesto, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar fehacientemente a la otra del hecho o circunstancias configurativas del suceso dentro de los cinco días contados a partir del momento en que tome conocimiento del mismo, informando su duración informada y sus consecuencias, acompañando en lo posible, la documentación que acredite el hecho denunciado.

Sin perjuicio de lo que antecede, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas que se encuentren a su alcance para disminuir los perjuicios y superar los impedimentos planteados con la mayor celeridad posible dentro del marco de lo razonable.

#### **NOVENO: Publicidad**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador de Servicios declara conocer y aceptar.

#### **DÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.



**DÉCIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de doña **Carolina Sánchez Gaete** y de don **Claudio Pavez Espinoza** para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la notaría de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don **Juan Pablo Pinedo Domínguez** para representar a Bionico SPA, consta en escritura pública de fecha 21 de enero del 2016, otorgada ante la Notaria de don Camilo Valenzuela Riveros.

**DUODÉCIMO: Ejemplares**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
RUT N° 75.991.930-0  
Carolina Sánchez Gaete



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
RUT N° 75.991.930-0  
Claudio Pavez Espinoza



**BIONICO SPA**  
RUT N° 76.343.608-K  
Juan Pablo Pinedo Domínguez